

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúa mejorando.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Mayo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor. — Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 140 de 20 Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria,

Comercio y Obras públicas.

REGLAMENTO GENERAL INTERINO PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

(CONTINUACION)

Art. 29. Hechas las citaciones á que se refiere el artículo anterior, el Ingeniero comprobará si la situación y linderos asignados en la solicitud al registro son los que tenga realmente el terreno que el Registrador ó su representante le señalen como perteneciente á aquél, y oirá las observaciones que sobre el particular le hagan los concurrentes al acto. Análoga comprobación deberá hacerse también respecto á la situación del punto de partida.

Art. 30. Si citado el Registrador ó su representante dejaren de concurrir al acto de la demarcación, se practicará ésta, siempre que los datos de la designación sean tan notorios que no permitan dudar de cuál sea el terreno pretendido; en caso contrario se suspenderá la operación, levantándose la correspondiente acta.

Cuando dentro de los quince días siguientes al en que se haya suspendido la demarcación, por falta de asistencia del interesado y de exactitud en la designación, éste solicite que se practique dicha operación, aclarando y explicando las dudas y motivos que el Ingeniero tuvo para suspenderla en el acto anterior, completará ó renovará el depósito para cubrir los gastos oficiales, y se llevará á cabo la mencionada operación con las formalidades ya prescritas.

Art. 31. Los Ingenieros dejarán de practicar las demarcaciones en los siguientes casos:

1.º Cuando del reconocimiento previo del terreno solicitad resultase que no existe franco el necesario para otorgar una concesión minera, según dispone el art. 12 del decreto-ley de Bases.

2.º Si de las comprobaciones practicadas por el Ingeniero resultasen notables diferencias entre los datos de situación y linderos consignados en la solicitud de registro y los que aparecen del terreno que el peticionario ó su representante hubieran señalado como perteneciente á dicho registro, y no fuera tampoco posible precisar la situación del punto de partida, ó que el que como tal señale el interesado no concuerde con el que se designa en la solicitud; y

3.º Por renuncia hecha en el terreno por el Registrador ó su representante en forma legal.

En todos los casos se levantará un acta en que se hagan constar las causas que hayan motivado la suspensión; y en los primeros se acompañará un plano detallado del terreno, con su correspondiente explicación, que sirva para aclarar el asunto y poder dictar la resolución que proceda.

Art. 32. Cuando del reconocimiento del terreno resultase que hay espacio franco para la concesión solicitada, el Ingeniero la demarcará con arreglo al N. verdadero y á la designación presentada; si ésta se refiriere al N. magnético, deberá tenerse en cuenta la declinación de la aguja, para que la concesión quede trazada según el N. verdadero.

Art. 33. Si la designación fuera defectuosa, ó estuviere mal hecha

por inexactitud en las medidas ó por superposición á alguna parte de pertenencias ajenas que tuvieren mejor derecho, el Ingeniero la rectificará al demarcar, siempre que exista terreno franco; pero si no hubiere acuerdo entre el Ingeniero y el interesado, se llevará á cabo la operación según decida el primero, quedando al segundo la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia.

Si el recurso no se interpusiera en el término de ocho días ante el Gobernador, se tendrá por consentida la demarcación. El recurso interpuesto será informado por el Ingeniero actuario y por el Jefe del distrito antes de que el Gobernador resuelva sobre la demarcación dada.

Art. 34. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones evitarán en lo posible que queden espacios francos ó fajas que sean insuficientes para formar una concesión regular; con este objeto, y siempre que no resulte perjuicio á tercero, podrán apartarse dichos Ingenieros de las designaciones hechas por los interesados, bien con su acuerdo, ó bien prescindiendo de él. Si esto último ocurriese, queda á los interesados la facultad de recurrir al Gobernador de la provincia para la resolución que convenga, en la forma que se determina en el artículo anterior.

Art. 35. Ni después de publicada, ni en el acto del reconocimiento y demarcación, podrá variarse la designación presentada con la solicitud de registro.

Se exceptúan, sin embargo, los casos que se consignan en los dos artículos anteriores.

Art. 36. Para practicar las demarcaciones se seguirá el orden de preferencia de los expedientes con relación á su prioridad.

A este orden riguroso sólo podrá faltar cuando la distancia y el aislamiento de las minas solicitadas alejen todo temor de causar perjuicios.

Art. 37. Los Ingenieros al practicar las demarcaciones se atenderán á las reglas que establece la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 24 de Enero de 1901, relativas á la determinación de la declinación magnética, elección de instrumentos para las operaciones topográficas, límites de errores, fijación del punto de partida y procedimiento que debe seguirse en las demarcaciones y deslindes.

Art. 38. De toda demarcación se levantará por el Ingeniero que la practique la correspondiente acta, en la que se hará constar:

1.º El nombre y vecindad de los testigos; si concurren ó no al acto el Registrador ó persona que lo representara, y los dueños ó representantes de las minas y registros colindantes y próximos. En el caso de que no asistieran, se indicará el requerimiento que haya hecho sobre el terreno á los capataces ó encargados de los trabajos, así como si han concurrido ó no á presenciar la operación.

2.º Clase de mineral que ha de explotarse, condiciones del criadero, si estuviere descubierto, y la formación geológica á que corresponda el terreno.

3.º Las relaciones de posición del punto de partida, determinadas con arreglo á lo que prescribe el artículo anterior.

4.º La descripción exacta y minuciosa de la operación practicada, indicando la dirección y longitud de cada una de las líneas del perimetro por el orden en que hayan sido trazadas sobre el terreno; los sitios en que se coloquen las estacas, con expresión del nombre de los dueños del terreno; cuando éste sea de propiedad privada y sean aquellos conocidos, y si la mina demarcada tiene algún punto de contacto, es colindante ó próxima á otras concesiones anteriores. Se expresarán también las distancias á que cada una de las líneas del perimetro demarcado encuentra objetos ó accidentes topográficos notables, como rios, arroyos, caminos, puentes, edificios, etc., ó cualquiera otra servidumbre pública, debiendo siempre anotarse su importancia.

5.º Número de pertenencias demarcadas, declinación de la aguja magnética, y fecha y sitio en que ésta se hubiera determinado.

6.º Si se ha variado ó no la designación, manifestando en el primer caso las causas que lo hayan motivado; y

7.º Las protestas, reclamaciones y observaciones de todo género que se hayan formulado, y los fundamentos que el Ingeniero haya tenido para demarcar á pesar de ellas.

Firmarán el acta todos los concurrentes que sepan hacerlo, y si alguno ó algunos de ellos se negare á firmar, se consignará dicha circunstancia, exponiendo los motivos en que haya fundado la negativa.

En el acta no se pondrán guarismos, abreviaturas ni iniciales, y si hubiera que hacer alguna enmienda ó raspadura se salvará al final de aquella y antes de firmarla.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Rubio, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Núm. | Nombres. | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio. | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Su vecindad |
|--------|------------------------|------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|----------|-----------------------|-----------------------------|--|---|---|
| 15.759 | Demasia á Mi Concha. | Demarcac.º | » | Barranco de Pinilla. | Garrobillo. | Lorca. | Pío Wandosell. | A. Bañón. | Mi Concha. Maria y Clara. | Pío Wandosell. Hs. de José Corredor. | Madrid. Aguilas. |
| 15.760 | Demasia á Mi Concha. | Id. | » | Id. | Id. | Id. | El mismo. | Id. | Inesica (demasia). Mi Revancha. Maria. Mi Concha. | Luis Canthal. Ezequiel Cabrera. Hs. de José Bartrina. Pío Wandosell. | Cartagena. Vélez Rubio Cartagena. Madrid. |
| 15.766 | Demasia á Dido. | Id. | » | Rincón de San José. | Id. | Id. | El mismo. | Id. | Maria y Clara. La Abeja. | Hs. de José Corredor. Compañía de Aguilas. Luis de Arriaga. | Aguilas. Paris. Bilbao. |
| 15.765 | Demasia á Mesalina. | Id. | » | Barranco del Baladre. | Tébar. | Aguilas. | El mismo. | Id. | La Doloresa. Paquito 2.º | Diego Avellaneda. Gines Molero Rajas. | » Cartagena. |
| 16.056 | Demasia á Francesa. | Demarcac.º | » | Cabezo de la Cruz. | Tébar. | Aguilas. | Roque González. | » | Dido. Altura (demasia). Aparecida. Mesalina. Mi Luis. San Luis Gonzaga. | Pío Wandosell. Luis de Arriaga. Juan Antonio Gómez. Pío Wandosell. El mismo. Joaquin Carrasco. | Madrid. Bilbao. Mazarón. Madrid. Id. Id. |
| 15.988 | Demasia á Angelita 2.ª | Id. | » | Turrubianos. | Nogalte. | Lorca. | Edmundo Mac Lennán. | Fc.º Jiménez Me- seguer. | El Ogip. Capricornio. | Pedro Sastre. Hs. de Rafael Lario. | Aguilas. Murcia. |
| 15.977 | El Transwal. | Id. | 20 | Piedras de Bonillo. | Los Jarales. | Id. | Juan Bautista Ortega. | A. Bañón. | Buen viento corre. Francisca. | Juan Frias. Roque González. | Lorca. Id. |
| 16.035 | Maria Teresa. | Id. | 20 | Umbria de Carreteros. | Umbria de Carreteros. | Id. | El mismo. | Id. | Aumento á Angeli- ta 2.ª | Edmundo Mac Lennán. Bilbao. | Id. |
| 16.110 | La Pretensión. | Demarcac.º | 36 | Barranco Hondo. | Umbria de Carreteros. | Lorca. | Celestino Unánua. | » | Complemento á An- gelita 1.ª | El mismo. | Murcia. |
| 16.111 | 2.ª Mercuriana. | Id. | 44 | Umbria de Carreteros. | Id. | Id. | Juan Bautista Ortega. | A. Bañón. | San Pablo. Consuelo. Angelita 2.ª | Luis Brugarolas. Edmundo Mac Lennán Bilbao. El mismo. | Bilbao. Id. » » |

Murcia 19 de Mayo de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 353.
**JUNTA ADMINISTRATIVA
 DEL ARSENAL DE CARTAGENA**

Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 13 de Marzo próximo pasado la adquisición en subasta pública de dos calderas de vapor con destino al Di-que flotante de este Arsenal, con arreglo á los planos unidos al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, en las oficinas centrales y en la Comandancia de Marina de Barcelona y sujeción al precio de 25.000 pesetas que ha de servir de tipo para la subasta, se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar simultáneamente en Barcelona, Madrid y esta capital de Departamento, ante las Juntas de subastas nombradas al efecto, á las doce y media del día 30 de Junio del presente año.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta, clase undécima, con los recargos que estuvieren establecidos el día de la licitación, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas respectiva. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, pudiendo hacerse este depósito en la Depositaria especial de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias en la forma indicada para los depósitos de que queda hecho mérito, la cantidad de 2.500 pesetas.

El contratista se obliga á entregar las calderas objeto del contrato en el Arsenal de este Departamento, en el plazo de cinco meses, á partir del día en que se le notifique la adjudicación definitiva, siendo de su cuenta todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta y todos los demás que se consignan en el pliego de condiciones.

Además de las cláusulas expresadas en él, regirán para este contrato todas las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en el pliego.

Arsenal de Cartagena 15 de Mayo de 1903.—Manuel Duelo.

Quinta sección.

Número 354.

**DELEGACION DE HACIENDA
 de la
 PROVINCIA DE MURCIA**

Rentas arrendadas.—Timbre del Estado.

Circular.

Próximo el comienzo de la visita

que por la Inspección técnica del Timbre ha de girarse á todos los pueblos de esta provincia y con el fin de evitar molestias á los Municipios, Sociedades y demás dependencias; esta Delegación de Hacienda se cree en el caso de recordarles el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 del reglamento para ejecución de la vigente ley del Timbre, con objeto de que los libros que en el mencionado artículo se determinan, sean requisitados en legal forma por esta oficina ó por los liquidadores de derechos reales (Registradores de la Propiedad) de sus respectivos partidos y por los Juzgados municipales los que á los mismos corresponden.

Al tener requisitados los referidos libros de dichas entidades, no solo se hará más fácil la misión del Inspector, si no que éste no se verá obligado á formar expediente por la falta de no estar requisitados, puesto que, aun cuando se hallen reintegrados, por el solo hecho de no estar autorizados por las Autoridades al principio nombradas, se halla comprendido en el art. 214 de la expresada ley del Timbre, en el que se determina la corrección por infracción á las disposiciones de la misma, según tiene declarado la representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro muto, en circular de 1.º de Agosto de 1900.

Lo que se hace saber por medio de este periodico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, representantes de Sociedades, Casinos, Circulos de recreo, Fondas y Jefes de dependencias.

Murcia 16 de Mayo de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 327.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Morenete Roble, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don José Morenete Roble, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 30 de los corrientes, en el local de esta Agencia, plaza San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proce-

der, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José Morenete Roble.
 Una casa de habitación y morada situada en la calle de Lorca número 36, diputación del Palmar, de dos cuerpos y un patio cubierto de tejado; linda derecha entrando con tistras del Conde la Concepción; izquierda Francisco Alcaraz Guirao, y espalda el citado Conde de la Concepción. . . . 1025 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en esta Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 231.

**Ayuntamiento constitucional
 DE MAZARRON**

Año económico de 1903.—Mes de Abril.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|---|------------------------------|-----------|--------------------------------|----------|
| | Inmediato | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| CAPITULO I | | | | |
| <i>Gastos del Ayuntamiento.</i> | | | | |
| » Sueldos de empleados. | 494 78 | 1145 81 | | 1640 59 |
| » Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas. | | | | |
| » Idem de id. que exceden. | | | | |
| » Sellos de correos y efectos timbrados. | | | | |
| » Material de escritorio. | 100 » | 295 83 | | 395 83 |
| » Suscripciones á periódicos oficiales y de administración. | 50 » | | | 50 » |
| » Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento. | 83 34 | | | 83 34 |
| » Encuadernaciones. | | | | 41 67 |
| » Efectos y mobiliario. | | | | 500 » |
| » Quintas. | | | | 600 » |
| » Elecciones. | | | | 600 » |
| » Gastos menores. | 75 » | 525 » | | |
| » Viajes y Comisiones. | | | | |
| » Gratificación del apoderado en Murcia. | | | | |
| » Idem al encargado de la limpieza de esta Casa Consistorial. | | | | |
| » Valuación de la riqueza territorial. | | | | |
| » Juzgado municipal. | | | | |
| CAPITULO II | | | | |
| <i>Policia de seguridad.</i> | | | | |
| » Alcaldías y Tenencias. | | | | |
| » Personal de la guardia municipal. | 750 » | 125 » | | 875 » |
| » Equipo y vestuario para id. | | 125 » | | 125 » |
| » Seguros de incendios. | | | | |
| » Socorros de id. | | | | |
| » Veredas y extraordinarios. | 41 66 | | | 41 |
| » Alquiler del cuartel de la Guardia civil. | | | | |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|---|------------------------------|-----------|--------------------------------|---------|
| | Inmediato | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | | |
| CAPITULO III | | | | |
| <i>Policia urbana y rural.</i> | | | | |
| » Gastos generales. | 856 » | 187 50 | | 1043 50 |
| » Sueldo de dos serenos de las pedanías. | | | | |
| » Alumbrado. | 1541 66 | | | 1541 66 |
| » Limpieza. | 223 25 | | | 223 25 |
| » Peonadas extraordinarias. | | | | |
| » Aguas para usos públicos. | | | | |
| » Sueldo de dos jardineros. | | | | |
| » Arbolado. | | | | |
| » Animales dañinos. | 41 63 | | | 41 66 |
| » Mercados y puestos públicos. | | | | |
| » Matadero. | 128 25 | | | 128 25 |
| » Cementerio. | 204 38 | | | 204 50 |
| » Aguas. | 60 83 | | | 60 83 |
| » Deslinde y amojonamiento. | | | | |
| CAPITULO IV | | | | |
| <i>Instrucción pública.</i> | | | | |
| » Personal de instrucción primaria. | | | | |
| » Material de escuelas. | | | | |
| » Retribuciones. | | | | |
| » Alquileres de edificios. | 295 » | | | 295 » |
| » Premios y subvenciones. | | | | |
| CAPITULO V | | | | |
| <i>Beneficencia.</i> | | | | |
| » Gastos generales. | 452 16 | | | 452 16 |
| » Socorros domiciliarios. | 500 » | | | 500 » |
| » Auxilios benéficos. | | | | |
| » Sostentamiento del Hospital. | | | | |
| » Socorros de transeuntes. | 12 50 | | | 12 50 |
| » Emigrados pobres. | 8 33 | | | 8 33 |
| » Efectos para el mismo. | | | | |
| » Sueldos del Médico, Capellán y practicante de id. | | | | |
| » Medicinas para id. | | | | |
| CAPITULO VI | | | | |
| <i>Obras públicas.</i> | | | | |
| » Entretimiento de edificios. | 500 » | | | 500 » |
| » Caminos vecinales y puentes. | 250 » | | | 250 » |
| » Fuentes y cañerías. | | | | |
| » Alcantarillas. | 41 63 | | | 41 63 |
| » Matadero. | 41 66 | | | 41 66 |
| » Mercado y ferias. | | | | |
| » Aceras y empedrados. | 1000 » | | | 1000 » |
| » Personal de obras por administración. | 125 » | | | 125 » |
| » Reparación de la Casa Consistorial. | | | | |
| » Idem del Cementerio. | 250 » | | | 250 » |
| » Hospital de epidémicos. | | | | |
| » Conservación de edificios municipales. | | | | |
| » Instalación de la luz eléctrica en el Teatro. | | | | |
| CAPITULO VII | | | | |
| <i>Corrección pública.</i> | | | | |
| » Personal del depósito municipal | 60 83 | | | 60 88 |
| » Material del id. | | | | |
| » Cárcel del partido. | 459 17 | | | 459 17 |
| » Socorros á presos y detenidos. | 20 83 | | | 20 83 |
| CAPITULO VIII | | | | |
| <i>Montes.</i> | | | | |
| » Sueldos de los guardas del monte | | | | |
| » Deslinde y amojonamiento. | | | | |
| » Aprovechamientos comunales. | | | | |
| » 20 por 100 del valor de los montes. | | | | |
| CAPITULO IX | | | | |
| <i>Cargas.</i> | | | | |
| » Funciones y festejos. | | | 208 33 | 208 33 |
| » Pensiones. | 79 16 | | | 79 16 |
| » Créditos reconocidos. | | | | |
| » Subvenciones y compromisos varios. | 325 » | | | 325 » |
| » Expropiaciones. | | | | |
| » Litigios. | 41 66 | | | 41 63 |

| Artículos. | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|--|------------------------------|-----------|--------------------------------|-------|
| | Inmediato | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | | |
| » Subvención del servicio de coches. | | | | |
| » Suministros al Ejército. | | | | |
| » Contingente provincial. | | | | |
| » Cupo de consumos. | | | | |
| » Granja agrícola. | | | | |
| » Contribución de inmuebles. | | | | |
| » Descuentos por utilidades y 1'20 por 100. | | | | |
| CAPITULO X | | | | |
| <i>Obras de nueva construcción.</i> | | | | |
| » Planos, proyectos, etc. | | | | |
| » 7 Ensanche y alineación. | | | | |
| » Otras varias obras. | | | | |
| CAPITULO XI | | | | |
| <i>Imprevistos.</i> | | | | |
| Unico. Imprevistos. | | | | |
| CAPITULO XII | | | | |
| <i>Ampliación.</i> | | | | |
| » Amortización de láminas del 4.º trimestre de 1902 y 20 por 100 de bienes de propios del mismo año. | | | | |
| TOTAL. | | | | |

Mazarrón 29 de Marzo de 1903.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Vera.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA
Aguas de Santa Bárbara

En cumplimiento del art. 23 de los estatutos de esta Sociedad, se cita á Junta general de señores accionistas que tendrá lugar el 24 de Junio de 1903 á la una de su tarde, en el domicilio social, Villamartin 6, pral., con objeto de aprobar las cuentas del pasado año.

Para tener derecho de asistencia deberán depositarse las acciones en las oficinas de la Sociedad, ocho días antes de verificarse la Junta general.

Cartagena 21 de Mayo de 1903.—Por A. del C. de A., El Secretario, Eduardo Boix.

Anuncios.
A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO
DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en pri-

mer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.